



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1931/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE 1NFOCDMX/RR.IP.1931/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó, de acuerdo a la fracción XI del artículo 181 Quater del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, informes relativos a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, durante los años 2019, 2020 y 2021 de las alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Magdalena Contreras.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Si no existen los informes solicitados por el motivo que en la respuesta, la cual adjunto como prueba documental, se señala, tuvo que haber entonces, por lo menos, un oficio en el cual cada Director(a) haya especificado esta situación.

Siendo así, mis quejas son las siguientes: (i) no se me proveyó de la información completa, aunque sea de manera subsidiaria; y (ii) Respecto del número de teléfono proveído en la respuesta que me otorgaron, nadie contesta. Sin más, le deseo un excelente día.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Reglamento, Informes, Programas, Acciones sociales

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Inclusión y Bienestar Social
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1931/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1931/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de junio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1931/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el diez de abril**, a la que le correspondió el número de folio **090162524000292**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...]

De acuerdo a la fracción XI del artículo 181 Quater del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece a la letra:

Artículo 181 QUATER.- Corresponde a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana:

...

XI. Generar informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos respecto a la ejecución de los programas y acciones sociales, en el ámbito de sus atribuciones;

...

Con base en lo anterior, solicito de la manera más atenta me proporcione los informes relativos de las siguientes Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, durante los años 2019, 2020 y 2021:

- Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Álvaro Obregón
 - Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
 - Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Miguel Hidalgo
 - Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Magdalena Contreras
- [...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de abril, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SIBISO/SUT/0600/2024**, de la misma fecha, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) ha realizado una búsqueda de la información solicitada en la Coordinación General de Participación Ciudadana área que, en virtud de sus atribuciones resulta competente para atender el cuestionamiento, la cual señaló que, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no han generado informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la ejecución de programas y acciones sociales durante el periodo solicitado, motivo por el cual no se dispone de información en los términos requeridos.

Esta ausencia de información se debe a dichas áreas no han tenido a su cargo la operación y ejecución directa de programas y acciones sociales, por lo tanto, debido a la naturaleza de sus responsabilidades y alcance institucional, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no disponen de la información solicitada sobre los programas y acciones sociales en los términos específicos requeridos.

Si surgieran dudas con respecto a la información suministrada o si fuera necesario obtener detalles adicionales, en aras de promover la transparencia y en consonancia con nuestro compromiso institucional de total apertura, le proporcionamos los siguientes medios de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del número telefónico 55 5345-8252 o enviar un correo electrónico a la cuenta ut.sibiso@gmail.com. Estamos a su disposición para ofrecerle la asistencia y orientación que requiera.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 3: [...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en... la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; [...]

Artículo 7.

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”(sic)

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, le comunico que tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintiséis de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Si no existen los informes solicitados por el motivo que en la respuesta, la cual adjunto como prueba documental, se señala, tuvo que haber entonces, por lo menos, un oficio en el cual cada Director(a) haya especificado esta situación.

Siendo así, mis quejas son las siguientes: (i) no se me proveyó de la información completa, aunque sea de manera subsidiaria; y (ii) Respecto del número de teléfono proveído en la respuesta que me otorgaron, nadie contesta.

Sin más, le deseo un excelente día.

[...][Sic.]

IV. Turno. El veintiséis de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1931/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El dos de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto en las numerales 234, así como, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación

Finalmente, se informó a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

VI. Manifestaciones. El treinta de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT remitió el oficio **SIBISO/SUT/0920/2024**, de la misma fecha, signado por la

Subdirectora de la Unidad de Transparencia, dirigido a **este Instituto**, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

SEGUNDO. Del análisis realizado a la petición, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Coordinación General de Participación Ciudadana (CGPC), a través del oficio SIBISO/SUT/0530, área que atendiendo a sus facultades emitió respuesta a través del oficio CGPC/DEI/SAySI/JUD-S/199/2024.

TERCERO. Conforme a la información proporcionada, la Unidad de Transparencia integró la respuesta para la persona solicitante a través del oficio **SIBISO/SUT/0600/2024**, en los siguientes términos:

“[...]

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, fracción XIII, 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 92, fracciones I, IV y VII, 192, 193, 196, 199, 200, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia a mi cargo da contestación a la solicitud en la que requiere:

“De acuerdo a la fracción XI del artículo 181 Quater del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece a la letra:

Artículo 181 QUATER.- Corresponde a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana:

...

XI. Generar informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos respecto a la ejecución de los programas y acciones sociales, en el ámbito de sus atribuciones;

Con base en lo anterior, solicito de la manera más atenta me proporcione los informes relativos de las siguientes Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, durante los años 2019, 2020 y 2021:

- Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Álvaro Obregón
- Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
- Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Miguel Hidalgo
- Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Magdalena Contreras.”

(Sic)

Al respecto, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) ha realizado una búsqueda de la información solicitada en la Coordinación General de Participación Ciudadana área que, en virtud de sus atribuciones resulta competente para atender el cuestionamiento, la cual señaló que, **las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no han generado informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la ejecución de**

programas y acciones sociales durante el periodo solicitado, motivo por el cual no se dispone de información en los términos requeridos.

Esta ausencia de información se debe a dichas áreas no han tenido a su cargo la operación y ejecución directa de programas y acciones sociales, por lo tanto, debido a la naturaleza de sus responsabilidades y alcance institucional, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no disponen de la información solicitada sobre los programas y acciones sociales en los términos específicos requeridos.

Si surgieran dudas con respecto a la información suministrada o si fuera necesario obtener detalles adicionales, en aras de promover la transparencia y en consonancia con nuestro compromiso institucional de total apertura, le proporcionamos los siguientes medios de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del número telefónico 55 5345-8252 o enviar un correo electrónico a la cuenta ut.sibiso@gmail.com. Estamos a su disposición para ofrecerle la asistencia y orientación que requiera.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 3: [...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en... la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; [...]

Artículo 7.

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."(sic)

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.
[...]"(sic)

CUARTO. Ante la interposición del recurso de revisión, la persona plantea la siguiente inconformidad:

"Si no existen los informes solicitados por el motivo que en la respuesta, la cual adjunto como prueba documental, se señala, **tuvo que haber entonces, por lo menos, un oficio en el cual cada Director(a) haya especificado esta situación.** Siendo así, mis quejas son las siguientes:

- (i) no se me proveyó de la información completa, aunque sea de manera subsidiaria; y**
 - (ii) Respecto del número de teléfono proveído en la respuesta que me otorgaron, nadie contesta.**
- Sin más, le deseo un excelente día." (sic)

QUINTO. Del análisis realizado a la inconformidad y al requerimiento, la Unidad de Transparencia requirió a través del oficio **SIBISO/SUT/0876/2024** información precisa que permitiera ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, la CGPC atendió dicho requerimiento a través del oficio **CGPC/DEI/SAYSI/JUD-S/307/2024.**

En ese sentido, en tiempo y forma esta Secretaría de Inclusión y Bienestar Social ofrece pruebas, en los siguientes términos rindiendo los:

ALEGATOS

PRIMERO.- A consideración de esta Unidad de Transparencia, tanto la inconformidad como los hechos descritos por la persona recurrente resultan infundados e inoperantes ya que se atendió lo solicitado, proporcionando una respuesta en tiempo y forma, totalmente válida en términos de la normatividad aplicable, por las siguientes razones:

- ✓ La solicitud inicial pedía informes de las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana de ciertas alcaldías durante 2019, 2020 y 2021.
- ✓ La respuesta confirma que dichas Direcciones no han generado los informes solicitados debido a que no tienen a su cargo la operación y ejecución directa de programas y acciones sociales, lo cual responde directamente al requerimiento.
- ✓ La respuesta explica claramente por qué no se dispone de la información solicitada, detallando que las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no generan los informes porque no ejecutan directamente los programas y acciones sociales. Esto proporciona contexto y justificación para la ausencia de los informes.

De lo anterior se concluye que, la respuesta es clara y completa, en virtud de que la solicitud pedía informes específicos, y la respuesta proporcionada confirmó la ausencia de esos informes debido a que, durante el periodo requerido, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no tienen la responsabilidad de ejecutar programas y acciones sociales, y por tanto, no generan los informes solicitados, cumpliendo así con la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- Es fundamental aclarar que la solicitud inicial no requería explícitamente los oficios que documentan la respuesta emitida. La solicitud se limitó a pedir los informes generados por las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana para los años 2019, 2020 y 2021. En ese sentido, la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia cumplió con lo solicitado al informar que dichos informes no fueron generados debido a que estas direcciones, durante el periodo requerido, no tienen a su cargo la operación y ejecución directa de programas y acciones sociales.

Incluir los oficios que respaldan esta respuesta no era necesario en el contexto de la solicitud inicial, ya que estos documentos no formaban parte del requerimiento específico planteado por la persona solicitante. La obligación de los sujetos obligados es proporcionar la información solicitada, no documentos adicionales que no fueron requeridos explícitamente en la solicitud inicial.

TERCERO.- El recurso de revisión tiene como propósito principal verificar la adecuada aplicación de las normativas pertinentes y la correcta respuesta a las preguntas planteadas en la solicitud inicial, es decir, la función del recurso de revisión es evaluar la consistencia y legalidad de la información proporcionada en respuesta a las preguntas originales.

Por lo que no debe pasar desapercibido para ese H. Órgano Garante que en la petición original el requerimiento específico del solicitante, se centra en obtener los informes específicos que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la ejecución de programas y acciones sociales realizados por las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en las alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Magdalena Contreras durante los años 2019, 2020 y 2021.

Y el descontento que manifiesta la persona recurrente porque, según su interpretación, si los informes solicitados no existen, debería haber al menos un documento oficial (oficio) emitido por cada Director(a) de las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, especificando la ausencia de estos informes, se introduce como un elemento no contemplado originalmente, incumpliendo con la obligación legal de requerir la información de forma ser clara y precisa, toda vez que dicha situación compromete la capacidad de los Sujetos Obligados para proporcionar una respuesta acorde a las expectativas del solicitante, toda vez que, **está solicitando que se le proporcione esta información adicional, incluso de manera subsidiaria, para considerar que se ha completado su solicitud.**

CUARTO.- En respuesta a la inconformidad, sobre el número de teléfono proporcionado en nuestra respuesta primigenia, le informo que dicho número corresponde al teléfono oficial de la Unidad de Transparencia. Todas las llamadas que se reciben en este número son atendidas de manera oportuna y eficaz.

QUINTO.- La respuesta fue emitida en apego a los principios que rigen el acceso a la información, establecidos en el artículo 192 de la Ley de la materia, en relación con lo establecido por el artículo 6, fracciones II, VI, VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, que establece:

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Que sea expedido sin que en la manifestación de voluntad de la autoridad competente medie error de hecho o de derecho sobre el objeto o fin del acto, dolo, mala fe y/o violencia;

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

IV. Cumplir con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;

V. Constar por escrito, salvo el caso de la afirmativa o negativa ficta;

VI. El acto escrito deberá indicar la autoridad de la que emane y contendrá la firma autógrafa o electrónica del servidor público correspondiente;

VII. En el caso de la afirmativa ficta, contar con la certificación correspondiente de acuerdo a lo que establece el artículo 90 de esta Ley;

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Debido a que se brindó una respuesta atendiendo a las facultades y atribuciones que le son conferidas a la SIBISO, conforme a lo establecido en el artículo 3, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que enuncia:

Artículo 3:

...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona **en los términos y condiciones que se establezcan en ... la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...**

En relación con lo establecido por el artículo 17, párrafo primero, de la misma Ley que establece:

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Así como por lo establecido en el artículo 208 del mismo ordenamiento, que a la letra señala:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar **acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones...**

SEXTO. Todo lo aquí manifestado y fundamentado, demuestra que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ni cualquiera de las personas servidores públicos a ella adscrita, incurrieron en algún tipo de responsabilidad administrativa por ocultamiento, negación, omisión o condicionamiento en el la atención a la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente recurso.

SÉPTIMO. Atendiendo a todo lo antes descrito y fundado, es que esta Unidad de Transparencia considera que el presente recurso de revisión, no recae en ninguna de las causas de procedencia señaladas en el artículo 234 de la Ley de la materia, por lo que ese H. Instituto habrá de emitir su resolución considerando todo lo antes descrito y fundamentado, en apego al artículo 244 fracción III, en relación con los artículos 248, fracción V y el artículo 249 fracciones II y III, de la misma Ley, tras el desahogo de los trámites correspondientes; por así corresponder a derecho.

Como sustento, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la determinación que en derecho proceda:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio SIBISO/SUT/0530/2024.
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio CGPC/DEI/SAySI/JUD-S/199/2024.
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio SIBISO/SUT/0600/2024.
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio SIBISO/SUT/0876/2024.
- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el documento en formato PDF, que contiene el oficio CGPC/DEI/SAySI/JUD-S/307/2024.

De igual manera se ofrecen las siguientes pruebas:

- La instrumental de actuaciones consistente en todas las constancias que obren en el expediente relativo al presente recurso de revisión.
- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de este Ente Obligado.

Con base en lo expuesto anteriormente y en virtud de los artículos 239, 243, 244, 249 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita atentamente:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos del presente oficio, ofreciendo en tiempo y forma alegatos y pruebas, correspondientes al recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO.- Tener por señalado el correo electrónico **ut.sibiso@gmail.com** para recibir toda clase de notificaciones y por autorizadas para estos fines a la persona mencionada en el presente curso.

TERCERO. - Tener por presentadas las documentales ofrecidas y enlistadas en el presente, las cuales se adjuntan en copia simple electrónica.

CUARTO. - Asimismo, tener por ofrecidas las pruebas consistentes en instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Previo estudio de las constancias que obran en el expediente y tras el desahogo de los trámites de ley, dictar resolución en la que se **CONFIRME** la respuesta impugnada en atención a la licitud y procedencia de la misma, materia del presente expediente, por las razones expuestas en el presente escrito.

[...][Sic.]

- **Anexo 1.** Oficio SIBISO/SUT/0530/2024, de fecha diez de abril, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a la **Coordinadora General de Participación Ciudadana**, mediante el cual le comunicó lo siguiente:

[...]

En razón de lo anterior, solicito su colaboración para que gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que indique si requiere prevenir la solicitud por no ser precisa, o en su caso, si no es de su competencia. Si por el contrario es clara, se busque y se integre la información dentro del ámbito de su competencia, que permita brindar respuesta a dicho planteamiento, la cual deberá ser enviada a esta Unidad de Transparencia en archivo electrónico a través del correo **ut.sibiso@gmail.com**, conforme a los plazos establecidos en el artículo 22, fracciones II, III, IV, V, VI y VII del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, mismos que se detallan a continuación:

- Para solicitar la prevención o informar incompetencia: Dos días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.
- Para la entrega de información, así como la solicitud para convocar a Comité de Transparencia a fin de clasificar información de acceso restringido, o bien conformar la declaración de inexistencia: Cuatro días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, enviado vía correo electrónico.

No omito destacar que, si bien la Unidad de Transparencia tiene la responsabilidad de recibir, tramitar, dar seguimiento, integrar y enviar respuestas con la información proporcionada por las áreas competentes para generar, recabar y administrar los datos,

es imperativo subrayar que la responsabilidad de la información proporcionada en las respuestas recae en cada unidad administrativa y, por ende, en la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, ya que es la responsable del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades estipuladas en las disposiciones aplicables.

En consecuencia, cada respuesta emitida debe regirse por los principios de máxima publicidad y pro persona, consagrados en la Ley, ya que proporcionar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, en una modalidad de envío o entrega diferente a la solicitada, responder sin la debida motivación y fundamentación, así como declarar la inexistencia de información cuando esta exista total o parcialmente en los archivos, son motivos sancionables por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia. En este contexto, la Unidad de Transparencia, en el ejercicio de sus atribuciones, colaborará con el Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para llevar a cabo sin demora las acciones pertinentes.

En caso de requerir ampliación de plazo para la entrega de la información, se deberá realizar por escrito señalando la fecha en la cual proporcionará la respuesta correspondiente y sólo podrá ampliarse cuando existan razones fundadas y motivadas por lo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la unidad administrativa en el desahogo de la solicitud.

Por otra parte, si la información solicitada se considera de acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en los artículos 183, 184, 185, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCDMX), y solicitar que se convoque al Comité de Transparencia para la sesión correspondiente.

No se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 264, 266, 268, 271, 272 y 273 de la LTAIPRCDMX, la omisión en la atención a las solicitudes de acceso a la información pública constituye una infracción a dicha ley y en su caso, la imposición de las sanciones conforme a la gravedad de la falta, por lo que solicito su pronta intervención en este asunto para cumplir cabalmente con nuestras obligaciones en materia de transparencia, derecho a la información pública y rendición de cuentas.
[...] [sic]

- **Anexo 2.** Oficio **CPGC/DEI/SAySI/JUD-S/199/2024**, de fecha dieciséis de abril, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento**, dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto le informo que las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no han generado informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la ejecución de programas y acciones sociales durante el periodo solicitado, motivo por el cual no se dispone de información en los términos requeridos.

Esta ausencia de información se debe a dichas áreas no han tenido a su cargo la operación y ejecución directa de programas y acciones sociales, por lo tanto, debido a la naturaleza de sus responsabilidades y alcance institucional, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no disponen de la información solicitada sobre los programas y acciones sociales en los términos específicos requeridos.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 8, 14, 20, 21, 22 y 24, fracción I y II, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 49, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- **Anexo 3.** Oficio **SIBISO/SUT/0600/2024**, de fecha diecinueve de abril, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) ha realizado una búsqueda de la información solicitada en la Coordinación General de Participación Ciudadana área que, en virtud de sus atribuciones resulta competente para atender el cuestionamiento, la cual señaló que, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no han generado informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la ejecución de programas y acciones sociales durante el periodo solicitado, motivo por el cual no se dispone de información en los términos requeridos.

Esta ausencia de información se debe a dichas áreas no han tenido a su cargo la operación y ejecución directa de programas y acciones sociales, por lo tanto, debido a la naturaleza de sus responsabilidades y alcance institucional, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no disponen de la información solicitada sobre los programas y acciones sociales en los términos específicos requeridos.

Si surgieran dudas con respecto a la información suministrada o si fuera necesario obtener detalles adicionales, en aras de promover la transparencia y en consonancia con nuestro compromiso institucional de total apertura, le proporcionamos los siguientes medios de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del número telefónico 55 5345-8252 o enviar un correo electrónico a la cuenta ut.sibiso@gmail.com. Estamos a su disposición para ofrecerle la asistencia y orientación que requiera.

Todo lo vertido en el presente oficio de respuesta encuentra su fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 3: [...]

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en... la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; [...]

Artículo 7.

[...]

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”(sic)

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que tiene derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, lo que debe hacerse por escrito libre, a través de los formatos que para tal efecto proporciona el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con los requisitos que marca el artículo 237 de la Ley invocada.

[...] [sic]

- **Anexo 4.** Oficio **SIBISO/SUT/0876/2024**, de fecha veintitrés de mayo, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** dirigido a la **Coordinadora General de Participación Ciudadana**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me permito comunicarle que el día 03 de mayo del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) notificó a esta Unidad de Transparencia el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1931/2024, derivado de la respuesta emitida por el área a su cargo, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162524000292, para pronta referencia se adjunta la respuesta emitida a través del oficio CGPC/DEI/SAySI/JUDS/199/2024, así como la respuesta elaborada por la Unidad de Transparencia a través del oficio SIBISO/SUT/0600/2024.

En dicho recurso de revisión la persona recurrente señala como la razón de interposición, lo siguiente:

“Si no existen los informes solicitados por el motivo que en la respuesta, la cual adjunto como prueba documental, se señala, tuvo que haber entonces, por lo menos, un oficio en el cual cada Director(a) haya especificado esta situación. Siendo así, mis quejas son las siguientes: (i) no se me proveyó de la información completa, aunque sea de manera subsidiaria; y (ii) Respecto del número de teléfono proveído en la respuesta que me otorgaron, nadie contesta. Sin más, le deseo un excelente día.”
(sic)

En virtud de lo anterior, se solicita gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, se remita a esta Unidad de Transparencia información precisa que permita ofrecer pruebas, mayor claridad y sustento a la respuesta impugnada, ello para estar en posibilidades de atender satisfactoriamente los requerimientos hechos por el INFOCDMX con motivo del recurso de revisión señalado.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el INFOCDMX comunicó la posibilidad de manifestar su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación.

[...] [sic]

- **Anexo 5.** Oficio **CPGC/DEI/SAySI/JUD-S/307/2024**, de fecha veintisiete de mayo, suscrito por el **Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento**, dirigido

a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación con la solicitud inicial, considero importante precisar que esta se centraba en obtener informes detallados que contuvieran indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la ejecución de programas y acciones sociales llevados a cabo por las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en las alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Magdalena Contreras, durante los años 2019, 2020 y 2021.

La respuesta inicial emitida proporcionó una explicación clara y detallada de la situación, destacando que las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no generaron los informes solicitados debido a que no tienen a su cargo la operación y ejecución directa de programas y acciones sociales durante el periodo requerido. Esta ausencia de informes se justificó por la naturaleza de las responsabilidades y el alcance institucional de dichas direcciones.

Respecto a la primera inconformidad presentada por el hoy recurrente, es necesario aclarar que la solicitud de información adicional, incluso de manera subsidiaria, no es procedente en el contexto del recurso de revisión, dado que este tiene como fin evaluar la consistencia y legalidad de la información proporcionada en respuesta a las preguntas originales.

En cuanto a la segunda inconformidad sobre la falta de respuesta en el número de teléfono proporcionado, es relevante señalar que en ningún momento se proporcionó un número de teléfono para contactar a esta Coordinación General de Participación Ciudadana. Por lo tanto, no puede atribuirse la ausencia de respuesta a un número que no fue proporcionado por esta área.

[...] [sic]

VII. Cierre. El tres de junio, el sujeto obligado presentó vía PNT, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el veintiséis de abril de la misma anualidad, esto es, el quinto día después de la respuesta, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA.**³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **090162524000292**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan parcialmente fundados lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>De acuerdo a la fracción XI del artículo 181 Quater del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece a la letra: Artículo 181 QUATER.- Corresponde a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana: ... XI. Generar informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos respecto a la ejecución de los programas y acciones sociales, en el ámbito de sus atribuciones; ... Con base en lo anterior, solicito de la manera más atenta me proporcione los informes relativos de las siguientes Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, durante los años 2019, 2020 y 2021:</p> <p>-Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Álvaro Obregón</p> <p>-Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos</p>	<p><u>Subdirector de la Unidad de Transparencia</u></p> <p>...</p> <p>Al respecto, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO) ha realizado una búsqueda de la información solicitada en la Coordinación General de Participación Ciudadana área que, en virtud de sus atribuciones resulta competente para atender el cuestionamiento, la cual señaló que, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no han generado informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la ejecución de programas y acciones sociales durante el periodo solicitado, motivo por el cual no se dispone de información en los términos requeridos.</p> <p>Esta ausencia de información se debe a dichas áreas no han tenido a su cargo la operación y ejecución directa de programas y acciones sociales, por lo tanto, debido a la naturaleza de sus responsabilidades y alcance institucional, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no disponen de la información solicitada sobre los programas y acciones sociales en los términos específicos requeridos.</p> <p>...</p>	<p>Si no existen los informes solicitados por el motivo que en la respuesta, la cual adjunto como prueba documental, se señala, tuvo que haber entonces, por lo menos, un oficio en el cual cada Director(a) haya especificado esta situación.</p> <p>Siendo así, mis quejas son las siguientes: (i) no se me proveyó de la información completa, aunque sea de manera subsidiaria; y (ii) Respecto del número de teléfono proveído en la respuesta que me otorgaron, nadie contesta.</p> <p>Sin más, le deseo un excelente día.</p>

-Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Miguel Hidalgo		
-Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de la Alcaldía Magdalena Contreras		

En este sentido, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
*XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones

Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó, en esencia, de acuerdo a la fracción XI del artículo 181 Quater del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, informes relativos a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, durante los años 2019, 2020 y 2021 de las alcaldías Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y Magdalena Contreras, la respuesta del sujeto obligado, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana fue que las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no han generado informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos sobre la ejecución de programas y acciones sociales durante el periodo solicitado, motivo por el cual no se dispone de información en los términos requeridos. Esta ausencia de información se debe a que dichas áreas no han tenido a su cargo la operación y ejecución directa de programas y acciones sociales, por lo tanto, debido a la naturaleza de sus responsabilidades y alcance institucional, las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana no disponen de la información solicitada sobre los programas y acciones sociales en los términos específicos requeridos, en consecuencia, la parte recurrente se agravió en esencia puntualizando que “(i) no se me proveyó de la información completa, aunque sea de manera subsidiaria y (ii) respecto del número de teléfono proveído en la respuesta que me otorgaron, nadie contesta”.

Asimismo, es conveniente señalar que en sus manifestaciones y alegatos el sujeto obligado básicamente ratificó su respuesta primigenia.

2.- Ahora bien, es oportuno traer a colación la siguiente normatividad, a efecto, de tener mayor claridad respecto a las unidades administrativas que tienen facultades para manifestarse respecto a lo requerido por la parte recurrente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECCIÓN X
DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 178.- Corresponde a la **Coordinación General de Participación Ciudadana:**

I. Coordinar la planeación, diseño, promoción, ejecución, seguimiento y control de estrategias y acciones que fomenten el involucramiento Ciudadano en asuntos públicos y en la solución de problemas comunes, basado en una cultura de corresponsabilidad con el gobierno;

II. Coordinar procesos de atención y seguimiento de demandas sociales en la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, o sirviendo como enlace entre las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades competentes, con los grupos involucrados;

III. Establecer y mantener una coordinación estable y permanente con el Comité Vecinal de cada Unidad Territorial, para la realización de acciones vinculadas con trabajo comunitario (Tequio) y seguridad Ciudadana, en coordinación con las Alcaldías y con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Centralizada;

IV. Coadyuvar con los Comités Vecinales en la organización y realización de las asambleas vecinales;

V. Apoyar a las comisiones de trabajo elegidas en las asambleas vecinales, para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas;

VI. Establecer los mecanismos necesarios para la participación de la sociedad civil en la realización de acciones que permitan la prevención social de las violencias, de conformidad con la normativa aplicable;

VII. Realizar recorridos y visitas periódicas a las demarcaciones territoriales para lograr una comunicación efectiva entre gobierno y sociedad;

VIII. Establecer los mecanismos de colaboración para definir los trabajos que realizarán las personas designadas como representantes de la Jefatura de Gobierno en las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, que sirvan de referencia para diagnósticos y toma de decisiones a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en materia de seguridad ciudadana;

IX. Coordinar las políticas de mejoramiento barrial y comunitario del Gobierno de la Ciudad de México en el ámbito territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables;

X. Diseñar y operar estrategias y acciones para el fortalecimiento del tejido social mediante mecanismos de información, formación y capacitación ciudadana y comunitaria; y

XI. Las demás atribuciones conferidas por la persona Titular de la Secretaría, así como las que expresamente le atribuyen este Reglamento y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

...

Artículo 181 BIS.- Corresponde a la Dirección General Territorial:

I. Planear estrategias de operación territorial de los programas y acciones sociales de participación ciudadana para que garanticen el correcto acercamiento de los ciudadanos, en igualdad de circunstancias a los programas y acciones sociales;

II. Establecer estrategias operativas, con base en la demanda comunitaria de los programas y acciones sociales;

III. Instruir a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en la aplicación de estrategias de trabajo, resultado de reuniones;

IV. Coordinar y vigilar las actividades que realizan las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, en la implementación de los programas y acciones sociales del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Administrar y coordinar los beneficios que se entregan a los grupos de trabajo de las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana en las Alcaldías, para su distribución a los beneficiarios de los programas sociales;

VI. Establecer los vínculos necesarios con las diferentes instancias, tanto del Gobierno de la Ciudad de México como de las Alcaldías, para generar acciones de carácter comunitario en territorio;

VII. Supervisar y vigilar los planes y programas de trabajo de las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana bajo su responsabilidad;

VIII. Realizar reuniones de trabajo con las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana de las Alcaldías, a fin de conocer la problemática y buscar soluciones en la operatividad y ejecución de los programas y acciones sociales;

IX. Planear capacitaciones para las personas beneficiarias facilitadores de servicios del programa social que se realice;

X. Diseñar las Reglas de Operación de los Programas Sociales correspondientes a la Coordinación General de Participación Ciudadana;

XI. Diseñar el Programa Anual de Capacitación para el personal de la Coordinación General de Participación Ciudadana, así como de los participantes de las redes vecinales, con el fin de aportar elementos al programa de capacitación;

XII. Coordinar y vigilar la correcta aplicación de programas federales asignados al Gobierno de la Ciudad de México;

XIII. Coordinar líneas de acción entre el personal de la Dirección General Territorial y las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana ante posibles contingencias que pongan en riesgo la integridad de los habitantes de la Ciudad de México;

XIV. Establecer directrices de trabajo con las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana durante las gestiones administrativas para la realización de las acciones territoriales;

XV. Difundir los programas y acciones que promueven la inclusión y bienestar social participativo entre los habitantes de la Ciudad de México, a través del contacto directo y material impreso;

XVI. Colaborar con otras áreas del Gobierno de la Ciudad de México en la difusión y divulgación de sus programas y acciones sociales en territorio;

XVII. Promover entre las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana el material de difusión impreso de los programas sociales;

XVIII. Establecer los mecanismos de evaluación de las acciones y programas sociales con las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, a fin de que se dé la debida aplicación y ejecución de los mismos;

XIX. Instruir a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana la implementación de estrategias para evaluar el funcionamiento de las actividades programadas en los Módulos de Participación Ciudadana;

XX. Establecer los medios de evaluación en la ejecución de los programas y acciones sociales con el uso de reportes e informes;

XXI. Formular dictámenes, opiniones e informes sobre los avances de la participación de la ciudadanía en las políticas públicas, a fin de mejorar la aplicación de las mismas;

XXII. Comunicar a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana las tareas para aplicar la evaluación en el desempeño de las actividades desarrolladas por todas las personas adscritas a ellas, en las acciones y programas sociales que le correspondan;

XXIII. Apoyar en las actividades de las Coordinaciones Territoriales de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y en las evaluaciones de desempeño; y

XXIV. Las demás atribuciones que les sean conferidas por otros ordenamientos o por su superior jerárquico.

...

Artículo 181 QUATER.- Corresponde a las **Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana:**

I. Instrumentar las acciones planeadas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y la Dirección General Territorial que vinculen a la comunidad con las políticas de inclusión y bienestar social, así como con los programas y acciones derivadas de éstas dentro de su Alcaldía;

II. Supervisar el funcionamiento de los Módulos de Seguridad y Participación Ciudadana con la participación de las personas adscritas a ellas;

III. Verificar que tanto las personas adscritas a las Direcciones Ejecutivas, como aquellas personas beneficiarias que le sean asignadas, desarrollen su actividad en el marco de la institucionalidad;

IV. Establecer relaciones de colaboración para la organización de las Asambleas Ciudadanas que favorezcan el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y las políticas de inclusión y bienestar, encaminadas a favorecer su desarrollo socio-económico;

V. Asesorar a la ciudadanía en la organización y realización de Asambleas Ciudadanas;

VI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, reuniones de trabajo para planear, evaluar y dar seguimiento a las acciones realizadas corresponsablemente entre la ciudadanía y la Coordinación General de Participación Ciudadana;

VII. Coordinar jornadas de divulgación de los programas y acciones sociales en su área territorial;

VIII. **Intervenir en los diversos programas y acciones sociales, ejecutados por la Coordinación General de Participación Ciudadana para eliminar el rezago en materia de inclusión y bienestar social;**

IX. **Organizar el trabajo territorial para la difusión y operación de los programas y acciones sociales, con la participación de todas las personas adscritas a ellas;**

X. Implementar las actividades en materia territorial respecto a Tequio Barrio y Asambleas Ciudadanas, con apoyo de las personas adscritas a ellas, así como de los beneficiarios que le sean asignados;

XI. **Generar informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos respecto a la ejecución de los programas y acciones sociales, en el ámbito de sus atribuciones;**

XII. **Apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, en la implementación de programas y acciones sociales;**

XIII. **Concentrar, para su resguardo, toda la información que resulte de la implementación de acciones y programas de carácter social, en el ámbito de sus atribuciones;**

XIV. **Colaborar, en el ámbito de sus atribuciones, en la organización de las acciones de vinculación con las instancias del Gobierno Federal y de la Ciudad de México, relacionadas con los programas y acciones sociales;**

XV. Supervisar los asuntos referentes a las actividades y acciones programadas en su respectiva Alcaldía;

XVI. Efectuar las acciones y actividades establecidas en los calendarios y programas de trabajo diseñados por la Coordinación General de Participación Ciudadana;

XVII. Apoyar en la implementación de acciones determinadas por el Gobierno Federal;

XVIII. Por instrucciones de su superior jerárquico, hacer del conocimiento público los resultados obtenidos de los programas y acciones realizadas en su demarcación territorial;

XIX. Coordinar y vigilar en el ámbito de sus atribuciones, las estrategias de operación territorial en situaciones de contingencia y/o emergencia planteadas por la Coordinación

General de Participación Ciudadana y la Dirección General Territorial necesarias para garantizar el correcto acercamiento con la ciudadanía durante las mismas;

XX. Organizar la recepción y entrega de material de difusión, insumos y diversos materiales para la adecuada distribución entre el personal de su Dirección; y

XXI. Las demás atribuciones que les sean conferidas por otros ordenamientos o por su superior jerárquico.

[Énfasis añadido]

Estructura Orgánica

A continuación encontrarás el organigrama de esta dependencia y podrás visualizar la estructura jerárquica de sus funcionarios. Si quieres saber los titulares de cada dependencia y sus datos consulta la sección de **Directorio**.



Estructura orgánica

Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la CDMX	-
Directora Ejecutiva del Instituto para el Envejecimiento Digno (INED)	+
Secretaria Particular de la Oficina de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	+
Coordinadora General de Participación Ciudadana	-
Directora de Enlace Institucional	+
Director Ejecutivo de Tequio Barrio	+
Director General Territorial	+
Director General de Diversidad Sexual y Derechos Humanos	+
Asesor .	
Coordinador General de Inclusión Social	+
Directora General de Asuntos Jurídicos	+
Director Ejecutivo de Monitoreo, Gestión y Enlace Institucional	+
Subdirectora de la Unidad de Transparencia	

Director General Territorial

Área a la que pertenece

◀ *Coordinadora General de Participación Ciudadana*

Estructura interna

Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Azcapotzalco

Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana en Coyoacán

Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón

Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana en Iztacalco

Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Magdalena Contreras

Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Milpa Alta

Subdirector de Análisis y Seguimiento Territorial

Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Xochimilco

Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Tlalpan

+

Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Gustavo A. Madero

+

Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana en Tláhuac

Directora Ejecutiva de Capacitación

Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Iztapalapa

Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana en Benito Juárez

Director Ejecutivo de Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo

Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana en Venustiano Carranza

Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuauhtémoc

Directora Ejecutiva de Participación Ciudadana en Cuajimalpa de Morelos



Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Informes

- Diseñar e implementar aplicaciones y mecanismos informáticos necesarios para generar estadísticas, así como resguardar y actualizar el padrón de las personas beneficiarias de los programas y acciones sociales a cargo de la Coordinación General de Participación Ciudadana.
- Reportar a la Subdirección de Análisis y Seguimiento Institucional y a la Coordinación General de Participación Ciudadana los resultados de los programas y acciones sociales de las 16 Coordinaciones de Participación Ciudadana.
- Apoyar en la atención de los requerimientos o auditorias por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y/o la Auditoría Superior de la Federación.
- Sistematizar la información recibida de las acciones realizadas en campo por las 16 Coordinaciones de Participación Ciudadana en cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- Elaborar periódicamente informes sobre las evaluaciones de los programas y acciones sociales a cargo de la Coordinación General de Participación Ciudadana.
- Resguardar la información de los beneficiarios de la acción social, mediante el manejo seguro y confidencial de la misma para el debido cumplimiento de las normas.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento

- Compilar la información de las 16 Coordinaciones de Participación Ciudadana para el cumplimiento de metas en relación a programas y acciones sociales de la Coordinación General de Participación Ciudadana.
 - Dar seguimiento a los resultados de las acciones relacionados con programas y acciones sociales de la Coordinación General de Participación Ciudadana en las 16 Alcaldías.
 - Integrar los informes de las 16 Coordinaciones de Participación Ciudadana ante los requerimientos solicitados por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Auditoría Superior de la Federación.
 - Mantener coordinación con diferentes áreas de Gobierno local y federal para obtener datos necesarios para el cumplimiento de los programas y acciones sociales.
-
- Sistematizar, en el ejercicio de sus funciones sustantivas, la información soporte de las unidades administrativas de la Coordinación General de Participación Ciudadana.
 - Establecer y elaborar actividades de seguimiento y análisis institucional para apoyar las labores de la Coordinación General de Participación Ciudadana.
 - Concentrar y presentar la información requerida por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- Participar en la actualización y simplificación de las disposiciones jurídicas de la Ciudad de México que regulen e incidan en el adecuado funcionamiento de la Dependencia, a través de la formulación de propuestas específicas y concretas que permitan el correcto desarrollo o materialización de sus atribuciones legales.

Puesto: Coordinación de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón
Coordinación de Participación Ciudadana en Azcapotzalco
Coordinación de Participación Ciudadana en Benito Juárez
Coordinación de Participación Ciudadana en Coyoacán
Coordinación de Participación Ciudadana en Cuajimalpa de Morelos
Coordinación de Participación Ciudadana en Cuauhtémoc
Coordinación de Participación Ciudadana en Gustavo A. Madero
Coordinación de Participación Ciudadana en Iztacalco
Coordinación de Participación Ciudadana en Iztapalapa
Coordinación de Participación Ciudadana en La Magdalena Contreras
Coordinación de Participación Ciudadana en Miguel Hidalgo
Coordinación de Participación Ciudadana en Milpa Alta
Coordinación de Participación Ciudadana en Tláhuac
Coordinación de Participación Ciudadana en Tlalpan
Coordinación de Participación Ciudadana en Venustiano Carranza
Coordinación de Participación Ciudadana en Xochimilco

- Coordinar las acciones planeadas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva Territorial, que vinculen a la comunidad con las políticas de inclusión y bienestar social, así como los programas y acciones derivadas de estas, dentro de su alcaldía.
- Supervisar el funcionamiento de los Módulos de Seguridad y Participación Ciudadana con la participación de los Líderes Coordinadores de Proyectos de Participación Ciudadana, Coordinadores Zonales y Promotores de Participación Ciudadana.
- Verificar que los Líderes Coordinadores de Proyectos de Participación Ciudadana, Coordinadores Zonales, Promotores Vecinales de Participación Ciudadana y Servidores de la Ciudad de México, desarrollen su actividad en el marco de la institucionalidad.
- Establecer relaciones de colaboración con las Asambleas Ciudadanas, que favorezcan el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana y las políticas de desarrollo social del Gobierno de la Ciudad de México.
- Asesorar a la ciudadanía en la organización y realización de Asambleas Ciudadanas.

- Coordinar reuniones de trabajo para planear, evaluar y dar seguimiento a las acciones realizadas corresponsablemente entre la ciudadanía y la Coordinación General de Participación Ciudadana.
- Coordinar jornadas de divulgación de los programas y acciones sociales en su área territorial.
- Intervenir en los diversos programas y acciones sociales, ejecutados por la Coordinación de Participación Ciudadana, para eliminar el rezago en materia de inclusión y bienestar social.
- Organizar el trabajo territorial para la difusión y operación de los programas y acciones sociales, con la participación de los Líderes Coordinadores de Proyectos de Participación Ciudadana, Coordinadores Zonales y Promotores de Participación Ciudadana.
- Implementar las actividades en materia territorial en tequios y asambleas ciudadanas con apoyo de los Líderes Coordinadores de Proyectos de Participación Ciudadana, Coordinadores Zonales, Promotores de Participación Ciudadana y Servidores de la Ciudad de México.
- Generar informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos, a fin de emitir resultados durante la ejecución de los diversos programas y acciones sociales.
- Implementar los diferentes programas y acciones sociales, trabajando conjuntamente con las diferentes áreas del Gobierno de la Ciudad de México, en beneficio de la ciudadanía
- Concentrar, para su resguardo, toda la información impresa, electrónica y soporte documental como resultado de la implementación de acciones y programas, con la finalidad de ser proporcionada cuando esta sea requerida.
- Organizar las acciones de vinculación con las instancias de Gobierno Federal y de la Ciudad de México, relacionadas con los programas y acciones sociales.
- Supervisar los asuntos referentes a las actividades y acciones programadas en su respectiva alcaldía.
- Efectuar las acciones y actividades establecidas en los calendarios y programas de trabajo diseñados por la Coordinación General de Participación Ciudadana.
- Apoyar en la implementación de acciones determinadas por el Gobierno Federal.
- Hacer de conocimiento los resultados obtenidos de acuerdo a los programas y acciones realizadas en su demarcación.
- Coordinar y vigilar las estrategias de operación territorial en situaciones de contingencia y/o emergencia planeadas por la Coordinación General de Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva Territorial para garantizar el correcto acercamiento a la ciudadanía de la Ciudad de México.
- Organizar la recepción y entrega de material de difusión, insumos y diversos materiales para la adecuada distribución entre el personal de su Coordinación.

3.- Como se puede observar, existen en la estructura orgánica del sujeto obligado otras unidades administrativas diversas a la Coordinación General de Participación Ciudadana que se pueden pronunciar respecto a lo solicitado por la parte recurrente, como son las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana o Coordinaciones de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y la Magdalena Contreras interés del particular en lo específico, incluso, porque en sus atribuciones o funciones se encuentra señalada la correspondiente a *“Generar informes que contengan indicadores cuantitativos y cualitativos, a fin de emitir resultados durante la ejecución de los diversos programas y acciones sociales”*, a las cuáles no se les turnó la solicitud de información del particular, por lo que, en aras de aplicar el principio de máxima publicidad, se considera que dichas unidades administrativas si debieron haberse pronunciado de manera directa respecto a los informes relativos a los años 2019, 2020 y 2021, a efecto, de generar certeza al recurrente, por tanto, se tiene como parcialmente fundado el agravio (i) del particular.

En este sentido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las mencionadas durante el presente estudio, especialmente las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana o Coordinaciones de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y la Magdalena Contreras interés del particular en lo específico, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, que le brinde certeza a la parte recurrente.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad;

características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos**

atiende, al no haber proporcionado una respuesta razonable sobre lo solicitado, por lo que, el agravio de la parte recurrente es parcialmente fundado.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- **Realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar las señaladas a lo largo del estudio, especialmente las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana o Coordinaciones de Participación Ciudadana en Álvaro Obregón, Cuajimalpa de Morelos, Miguel Hidalgo y la Magdalena Contreras interés del particular en lo específico, a efecto, de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada de manera razonable, referente a los informes relativos a las Direcciones Ejecutivas de Participación Ciudadana, durante los años**

2019, 2020 y 2021 de las alcaldías señaladas, de acuerdo a la fracción XI del artículo 181 Quater del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México con la finalidad de que se le brinde certeza a la parte recurrente.

- **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de

49

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1931/2024

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.